

Artículo 8º. Gestión por delegación.

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión Tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición adicional primera. Actualización de los parámetros del artículo quinto

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza fiscal si así procede.

Disposición adicional segunda. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición transitoria única.

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la Tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el periodo impositivo inferior al año natural.

Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de julio de 2009 y que ha quedado definitivamente aprobada, regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Tárbena, 16 de agosto de 2010.

El Alcalde, José Francisco Signes Mascaró.

1020464

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de junio de 2010, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Servicio de la Piscina Municipal de Tárbena.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, quedará elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza fiscal, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

Adjunto anexo texto íntegro:

«Artículo Sexto.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Bonos.

1.1.- De temporada.

1.1.1 Niños de 3 a 16 años y mayores de 65 años: 50 euros.

1.1.2 Adultos: 90 euros.

1.2.- De un mes:

1.2.1 Niños de 3 a 16 años y mayores de 65 años: 20 euros.

1.2.2 Adultos: 40 euros.

2.- Entradas.

2.1 Niños de 3 a 16 años y mayores de 65 años: 1 euros.

2.2 Adultos: 2 euros».

Tárbena, 16 de agosto de 2010.

El Alcalde, José Francisco Signes Mascaró.

1020465

AYUNTAMIENTO DE TEULADA**EDICTO**

Se hace saber que la Junta de Gobierno en la sesión celebrada en fecha 10 de agosto de 2010, acordó someter a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la última publicación que del presente se efectúe, el proyecto modificado de saneamiento del sector UZE-2 de Teulada correspondiente a la separata para conexión con la red general de saneamiento.

Teulada, 17 de agosto de 2010.

La Alcaldesa en funciones, Isabel Buigues Cano. El Secretario General, Simeón García García.

1020488

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA**ANUNCIO**

LICITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO POR URGENCIA, DEL SUMINISTRO DE LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrevieja.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 180/10.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: suministro e instalación de un sistema de vídeo vigilancia e infraestructuras de red que permita aumentar la eficacia preventiva de la actuación policial frente a vandalismo, actos delictivos y otras circunstancias que pudieran atentar o poner en riesgo la integridad y valor del patrimonio público municipal.